

# **CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU**

## **ESTATUTO**

**ESTATUTO DE LA  
CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU**

**INDICE**

|                                                                                             | <b>Página</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| TITULO 1                                                                                    |               |
| Denominación, Domicilio, Duración y Fines                                                   | 3             |
| TITUTO II                                                                                   |               |
| Asociados                                                                                   | 4             |
| TITULO III                                                                                  |               |
| Finanzas                                                                                    | 6             |
| TITULO IV                                                                                   |               |
| Órganos de AmCham                                                                           | 8             |
| CAPITULO I                                                                                  |               |
| La Asamblea General                                                                         | 9             |
| CAPITULO II                                                                                 |               |
| La Junta Directiva                                                                          | 10            |
| CAPITULO III                                                                                |               |
| El Consejo Ejecutivo                                                                        | 13            |
| CAPITULO IV                                                                                 |               |
| La Presidencia, Las Vicepresidencias, La Tesorería<br>y Secretaría y La Dirección Ejecutiva | 14            |
| CAPITULO V                                                                                  |               |
| Los Comités                                                                                 | 15            |
| CAPITULO VI                                                                                 |               |
| Las Gerencias                                                                               | 16/19         |
| CAPÍTULO VII                                                                                |               |
| Tribunal de Ética                                                                           | 22            |
| TITULO V                                                                                    |               |
| Los Poderes                                                                                 | 18/23         |
| TITULO VI                                                                                   |               |
| Reforma del Estatuto y Liquidación de AmCham                                                | 20/25         |
| TITULO VII                                                                                  |               |
| Disposiciones Generales                                                                     | 21/26         |
| TITULO VIII                                                                                 |               |
| Disposición Transitoria                                                                     | 21/26         |

## **ESTATUTO**

### **CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERU (AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF PERU)**

#### **TITULO I**

##### **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES**

**Artículo 1º.-** Artículo 1º.- La Cámara de Comercio Americana del Perú (en inglés The American Chamber of Commerce of Peru) que podrá ser conocida asimismo como AMCHAM (y que para efectos de este Estatuto también se le denominará simplemente "AMCHAM") es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política del Perú y el Código Civil; y está integrada por personas naturales y jurídicas o de carácter corporativo dedicadas al comercio, la producción y los servicios, legalmente establecidas en el Perú y en los demás países del mundo independientemente de su nacionalidad, que sean admitidas en su seno de acuerdo con las normas de este Estatuto.

**Artículo 2º.-** AMCHAM tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero, que la Junta Directiva tenga por conveniente señalar.

**Artículo 3º.-** La duración de AMCHAM es indefinida. Su disolución podrá ser acordada en el modo y forma que este Estatuto señale.

**Artículo 4º.-** Son fines de AMCHAM

- a) Promover las relaciones comerciales, industriales y humanas entre el Perú y los Estados Unidos de América y el sistema competitivo de la empresa privada.
- b) Administrar procesos de Arbitraje y Conciliación, así como los distintos mecanismos de solución de conflictos, para lo cual puede constituir un Centro de Arbitraje y Conciliación.

Asimismo, AmCham podrá implementar en sus oficinas un Centro de Arbitraje y Conciliación con la finalidad de contribuir a la solución de controversias a través de la institucionalización del procedimiento arbitral y mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación; prestando servicios de asesoría, capacitación y asistencia en el desarrollo de tales procedimientos.

## **TITULO II**

### **ASOCIADOS**

**Artículo 5º.**-Habrá dos clases de asociados: los asociados honorarios y los asociados activos.

**Artículo 6º.**- Los asociados honorarios serán:

#### **Por derecho propio**

El Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú quién, además de tener la condición de asociado honorario nato, ostentará la de Presidente Honorario de AMCHAM.

El Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para Asuntos Económicos;

El Agregado Comercial de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú; y

El Cónsul General de los Estados Unidos de América en el Perú.

#### **Por elección**

Las personas naturales o jurídicas que en concepto de AMCHAM sean acreedores de esta distinción, las mismas que se incorporaran previa aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser revocada la indicada membresía por la Junta Directiva, si es que lo acuerda la mayoría de sus miembros.

Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en las asambleas con voz pero sin voto, no estando obligados al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los asociados honorarios no podrán ser elegidos ni formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 7º.**- Los asociados activos están constituidos por cualquier persona natural, jurídica o de carácter corporativo nacional o extranjera, que estando interesada en los fines de AMCHAM sea admitida como miembro de la misma, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

Los asociados activos a su vez podrán ser clasificados a criterio de la Junta Directiva en categorías con el objeto de que las cuotas de asociados mantengan niveles en relación a la envergadura económica del asociado.

**Artículo 8º.**- En caso que el asociado sea una persona jurídica o entidad de carácter corporativo, estará representado por la persona en quien la empresa delegue, por escrito, su representación, con facultades para ejercer sus derechos como asociado de la institución. La persona jurídica podrá designar representantes alternos.

**Artículo 9º.-** Para ser admitido como asociado de AMCHAM es necesario presentar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, la cual se pronunciará sobre la misma previo el procedimiento de calificación que estime conveniente.

**Artículo 10º.-** AMCHAM dispondrá de un Libro de Registro de Asociados en el que constará la inscripción de todos ellos, cualquiera que sea su calidad, con expresa determinación del nombre, fecha de ingreso, dirección y demás información que resulte pertinente.

**Artículo 11º.-** Inmediatamente de ser admitido el postulante como asociado, el Gerente General se lo comunicará y los inscribirá en el Libro de Registro de Asociados. Además se le entregará al nuevo asociado un certificado en el cual conste su incorporación.

**Artículo 12º.-** Son derechos del asociado:

- a) Poder ser, el asociado activo o su representante, elegido miembro de la Junta Directiva, con los requisitos que se señalen para el caso en este Estatuto;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo;
- c) Concurrir al local de AMCHAM y utilizar todos sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, de acuerdo a su organización interna;
- d) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de AMCHAM, teniendo cada asociado o su representante, derecho a un voto;
- e) Utilizar el local de AMCHAM para reuniones de negocios o de carácter cultural, previa solicitud al Presidente o al Gerente General;
- f) Ejercer el derecho de petición por escrito, dirigido al Presidente, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas;
- g) Presentar nuevos asociados, observando lo que sobre la materia determina el Estatuto;
- h) Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que le confiere este Estatuto.

**Artículo 13º.-** Son obligaciones del asociado:

- a) Cumplir el Estatuto y los reglamentos internos de AMCHAM.
- b) Satisfacer puntualmente el pago de sus cuotas.
- c) Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales.
- d) Cumplir los acuerdos de Asamblea General, de la Junta Directiva, del Consejo Ejecutivo y demás organismos institucionales.
- e) Desempeñar, el socio o su representante, los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen.

- f) Suministrar los datos y antecedentes que les sean solicitados por AMCHAM, para facilitar la consecución de sus fines.

**Artículo 14º.-** Se pierde la condición de asociado en los siguientes casos:

- a) Por muerte, en caso de persona natural.
- b) Por renuncia. Cualquier miembro que se encuentre al día en sus cuotas y demás cuentas pendientes con AMCHAM podrá renunciar previa solicitud dirigida a la Junta Directiva, por escrito.
- c) Por quiebra, liquidación y/o disolución de cualquier naturaleza.
- d) Por expulsión acordada directamente por la Junta Directiva, previo aviso al asociado involucrado, después de haberle dado la oportunidad de defenderse ante dicha Junta. Serán causales de expulsión el incumplimiento de los deberes de asociado, incluyendo la mora constante en el pago de las cuotas, el tener intereses opuestos o pleitos pendientes con AMCHAM, la conducta impropia para un asociado o prejudicial para los fines de AMCHAM. Para que un asociado sea expulsado o suspendido, se requiere el quorum y la mayoría de votos establecida en el artículo 44º de este Estatuto.
- e) Por decisión de la Junta Directiva, frente al incumplimiento o infracción al Código de Ética, luego de haberse seguido y agotado el procedimiento seguido ante el Tribunal de Ética.

## **TITULO III**

### **FINANZAS**

#### **Patrimonio:**

**Artículo 15º.-** El patrimonio de AMCHAM está constituido por los muebles e inmuebles y en general todos los activos que figuran en los libros de contabilidad de la institución y los que se adquieran durante su funcionamiento.

Cualquier excedente en los ingresos sobre los egresos en un año dado será acreditado al patrimonio social, que estará constituido por los excedentes acumulados de los ingresos sobre los egresos a lo largo de los años.

Cualquier exceso en los gastos sobre los ingresos en un año dado será cargado al patrimonio social.

Todo acto de uso o disposición sobre el patrimonio social será decidido y aprobado por la Junta Directiva para fines específicos siempre que sean conformes a los objetivos de AMCHAM.

#### **Ingresos**

**Artículo 16º.-** Los fondos requeridos para el funcionamiento de AMCHAM, de acuerdo a su Estatuto, provendrán de:

- a) las cuotas de ingreso,
- b) las cuotas de los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias,
- c) las sumas generadas por los servicios proporcionados por AMCHAM,
- d) los ingresos derivados de las inversiones de AMCHAM,
- e) el producto de la venta de sus activos,
- f) las donaciones entre vivos o legados testamentarios que se le hicieren.

#### **Cuotas:**

**Artículo 17º.-** Las cuotas de ingreso serán pagadas por única vez al momento de la incorporación de cada asociado, sin perjuicio del pago de la cuota ordinaria. Las cuotas ordinarias tendrán periodicidad anual y se devengarán automáticamente cada 1 de enero.

El monto de las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias serán revisadas anualmente por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo Ejecutivo y previo informe del Director Ejecutivo o Gerente General a dicho Consejo, siendo necesario para su modificación el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 18º.**- Las cuotas extraordinarias serán propuestas, previo informe del Comité Económico, por el Consejo Ejecutivo a la Junta Directiva, justificando su necesidad, serán aprobadas por ésta mediante la aceptación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 19º.**- Cuando un asociado dejara de pagar sus cuotas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vencimiento, se le dará aviso de su mora a la última dirección que tenga registrada en AMCHAM. En caso de que no efectuare el pago dentro de los 30 días siguientes al aviso, el Junta Directiva podrá acordar su expulsión. Con acuerdo de la Junta Directiva, podrá ser reincorporado posteriormente siempre que pague las cuotas que adeude.

**Artículo 20º.**- El asociado, persona natural que se ausente del país podrá ser exonerado durante el tiempo de su ausencia, del pago de cuotas. Para ello, el asociado deberá someter una petición anticipada y por escrito a la Junta Directiva y mediar acuerdo favorable de ésta.

### **Gastos:**

**Artículo 21º.**- Los gastos de AMCHAM serán aquellos incurridos en la prestación normal de los servicios ofrecidos a sus miembros, y aquellos especialmente necesarios para mantener las inversiones de AMCHAM y los gastos generales de administración.

Todo gasto será presupuestado y aquellos no considerados en el presupuesto requerirán la autorización del Consejo Ejecutivo.

### **Presupuesto:**

**Artículo 22º.**- En la última sesión anual de la Junta Directiva se aprobará el presupuesto de gastos generales para el año que se inicia el 1º de enero siguiente y que terminará el 31 de diciembre de dicho año. Los funcionarios y los Comités no podrán excederse de las partidas asignadas, sin la autorización del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 23º.**- Una vez aprobado el presupuesto, el Gerente General estará autorizado para pagar las cuentas ocasionadas por gastos que estén incluidos en el presupuesto, siempre siguiendo la mecánica señalada en este Estatuto. Cualquier exceso será autorizado previamente por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 24º.**- La compra y venta de activos fijos de AMCHAM cuyo valor en libros exceda del equivalente a US\$3,000.00 y que se encuentre presupuestada deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo. La compra y venta de activos fijos cuyo valor exceda el indicado y que no se encuentre presupuestada requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

## **Auditoría**

**Artículo 25º.**- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, designará cada año a una firma de contadores públicos colegiados para que actúen como auditores de AMCHAM para el año fiscal.

## **TITULO IV**

### **ÓRGANOS DE AMCHAM**

**Artículo 26º.**- Los órganos de AMCHAM son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo Ejecutivo
- d) La Presidencia
- e) La Dirección Ejecutiva
- f) Las Gerencias
- g) Los Comités
- h) El Tribunal de Ética

## **CAPITULO I**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 27º.**- La Asamblea General está conformada por todos los miembros de AMCHAM y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, la misma que deberá realizarse en el mes de abril, para tratar los temas contemplados en el Artículo pertinente del presente Estatuto.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea convocada, para tratar los temas contemplados en el Artículo pertinente del presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, una Asamblea General Ordinaria podrá tratar temas de incumbencia de la Asamblea General Extraordinaria o viceversa, si así se consigna ello expresamente en la respectiva convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se celebrará en el domicilio de AMCHAM o en el lugar que se precise en la convocatoria. Asimismo, podrá celebrarse de manera no presencial, mediante cualquier tipo de medio digital disponible, de comunicación simultánea y sucesiva, que permita a los asociados

intervenir, deliberar y decidir sobre los temas de Agenda.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea convocada.

**Artículo 28º.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria anual en la que la Junta Directiva da cuenta de los actos de su administración.
- c) Aprobar el Balance Anual.
- d) Nombrar auditores externos.
- e) Tratar los demás asuntos que hubiesen sido objeto de la convocatoria.

**Artículo 29º.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reformar o modificar el Estatuto.
- b) Resolver los asuntos planteados por los asociados en el pedido de convocatoria.
- c) Acordar la disolución de AMCHAM.
- d) Tratar los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
- e) Aprobar el Código de Ética y las modificaciones que considere pertinentes.

**Artículo 30º.-** El presidente de la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por disposición de la mayoría de miembros de la Junta Directiva cuando sea considerado necesario. Igualmente convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando le sea solicitado por escrito cuando menos por el 10% de los asociados.

**Artículo 31º.-** La convocatoria a Asamblea General la realizará la Junta Directiva fijando fecha, hora, lugar de la reunión o medio por el cual se llevará a cabo, de no ser presencial, con indicación precisa de los asuntos a tratar. La convocatoria se hará mediante notificación a cada asociado en el domicilio que haya registrado en AMCHAM hecha por carta, facsímil, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio que pueda acreditarse indubitadamente, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria y en la Asamblea General Extraordinaria, el quórum en primera convocatoria lo constituye la mitad más uno de los asociados, debiendo hacerse constar en la respectiva citación que de no completarse el quórum antes indicado se efectuará una reunión en segunda convocatoria quince (15) minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum necesario lo conformaran los asociados que se encontrasen presentes.

Cuando se trate de la modificación del Estatuto o disolución de AMCHAM se requerirá que en segunda convocatoria asistan como mínimo el 10% de los asociados.

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la misma.

**Artículo 32º.-** En caso que un asociado no pueda asistir a una Asamblea, podrá ser representado por otro asociado, para lo cual dirigirá una carta poder al Presidente de la Junta Directiva, con indicación de su representante.

**Artículo 33º.-** La Asamblea, cualquiera que sea su calidad, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de este por el Primer Vicepresidente y en ausencia de estos dos por el Segundo Vicepresidente, y a falta de éste último por un Director designado por la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Elección:**

**Artículo 34º.-** Todo asociado que postule a un cargo en la Junta Directiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesto por la Junta Directiva; o por dos asociados activos.
- b) Estar al día en el pago de sus respectivas cuotas, tanto el candidato como los proponentes.

**Artículo 35º.-** Cada año con ocasión de la Asamblea General Ordinaria, se efectuará la elección de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, quienes tendrán mandato con vigencia de tres años, a partir de la fecha de su instalación, pudiendo ser reelegidos por un período adicional consecutivo. Para poder ser elegido después de dos períodos consecutivos deberá transcurrir cuando menos un año sin haber desempeñado cargo directivo.

Salvo que al momento de su elección se indique lo contrario, a los asociados que sean designados como Tesorero o Secretario del Comité Ejecutivo no les será aplicable ninguna limitación temporal a la vigencia de su mandato en la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo antes indicado, en estos casos, las personas naturales que tengan la representación del asociado que ejerza el cargo de Tesorero o Secretario del Comité Ejecutivo conforme al artículo 8º, deberán ser sustituidas siguiendo los períodos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 36º.-** En la fecha fijada para la elección o sea el día de la Asamblea

General Ordinaria se entregará a los asociados presentes una cédula en la que figuren los nombres de todos los candidatos a Directores. Los electores mostrarán su preferencia indicando en dicha cédula los nombres de sus candidatos los cuales no podrán ser más del número de vacantes para la Junta Directiva. La cédula que contenga el nombre de más candidatos que el número de vacantes será declarada nula.

Para estos efectos, la Junta Directiva tendrá la facultad de proponer una lista de candidatos para conformar la propia Junta Directiva, en la cual se reservará tantos espacios en blanco como miembros de la Junta Directiva corresponda elegir, para que en dichos espacios si el asociado lo desea pueda incluir el nombre de aquellas personas, distintas a las propuestas por la Junta Directiva, que postulan como candidatos para ocupar las vacantes.

**Artículo 37º.-** Los candidatos elegidos serán aquellos seis (6) que alcancen la mayor votación; en caso de empate entre dos o más candidatos la elección se decidirá por sorteo.

**Artículo 38º.-** La nueva Junta Directiva que resulte de esta elección entrará en función a partir de su instalación, siendo su primer acto la elección de su Presidente, sus dos Vicepresidentes, su Tesorero y su Secretario.

### **Funcionamiento:**

**Artículo 39º.-** El gobierno de AMCHAM, la dirección, representación y control de sus bienes y actividades estará a cargo de la Junta Directiva. En adición interpretará el presente Estatuto y resolverá sobre temas que no estén específicamente contemplados en él a menos que la toma de decisión afecte a la misma Junta Directiva, en cuyo caso se resolverá en una Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 40º.-** La Junta Directiva constará de un máximo de 19 miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria de AMCHAM, entre los asociados por un período de tres (3) años. Del máximo de 19 miembros de la Junta Directiva 18 serán asociados elegidos para esos fines y el restante será el Director Ejecutivo como miembro pleno de la misma, en caso este funcionario fuese designado. Al momento de la elección de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria determinará el número de miembros que integrará ésta durante el nuevo período.

Conforme está indicado en el párrafo precedente, en caso se designe un Director Ejecutivo de la AMCHAM éste formará parte de la Junta Directiva, como miembro pleno del mismo con voz y voto, siendo elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo no deberá tener la condición de asociado de la AMCHAM y no tendrá la limitación de tiempo de permanencia en la Junta Directiva como en el caso de los demás directores, a que se refiere el Artículo 35º de este Estatuto”.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando hubiera concluido el periodo de su mandato, hasta que se verifique una nueva elección y ésta quede inscrita en la Partida Registral de la Asociación en los Registros Públicos de Lima, momento en el cual se iniciará paralelamente el período del nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 41º.-** La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente lo determine, preferentemente si no hubiera razón que se oponga, en el local de AMCHAM. Asimismo, se podrán reunir de manera no presencial, mediante cualquier tipo de medio digital disponible, de comunicación simultánea y sucesiva, que permita a los miembros de la Junta Directiva intervenir, deliberar y decidir sobre los temas de Agenda.

**Artículo 42º.-** El Presidente podrá convocar a otras reuniones cuando lo estime conveniente para la buena marcha de AMCHAM. La convocatoria se hará mediante notificación a cada director en el domicilio que haya registrado en AMCHAM hecha por carta, facsímil, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio que pueda acreditarse indubitadamente, con una anticipación no menor de tres (03) días calendario a la realización de la Junta Directiva.

**Artículo 43º.-** La Junta Directiva podrá considerar vacante en el cargo a cualquier Director en caso de que éste incurra en ausencias injustificadas y reiteradas a las reuniones de la Junta Directiva. De presentarse esta situación, o ante cualquier otra situación de vacancia, la Junta Directiva podrá designar a las personas que actuarán en su reemplazo, decisión que será sometida a la ratificación de la siguiente Asamblea General de Asociados. El Director declarado vacante no perderá su condición de miembro de AMCHAM.

**Artículo 44º.-** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 45º.-** Son funciones especiales de la Junta Directiva, además de las ya especificadas, las siguientes:

- a) Establecer las pautas a seguir para la orientación, desarrollo y defensa de los intereses de la institución.
- b) Fijar las cuotas ordinarias como extraordinarias de AMCHAM, las cuales podrán ser diferentes de acuerdo con las categorías en que se clasifique a los asociados.
- c) Llevar y dar debido cumplimiento a los fines de AMCHAM.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación escrita, suspensión, y expulsión de los asociados.
- e) Nombrar al Gerente General y a los demás Gerentes y Sub-Gerentes que requiera AMCHAM, así como a los Asesores y Consultores Externos que considere necesarios, fijando sus remuneraciones y

- reemplazándolos cuando lo estime conveniente;
- f) Determinar la organización del trabajo de AMCHAM y reglamentar su servicio interno;
  - g) Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesario, la reforma del Estatuto;
  - h) Acordar donaciones.
  - i) Crear comisiones, comités y cargos que juzgue necesarios, nombrar sus integrantes y asignarles las funciones correspondientes.
  - j) Designar y/o remover por causa justificada a los miembros del Tribunal de Ética y Corte de Arbitraje.
  - k) Modificar el Código de Ética; sea de oficio o a pedido del Tribunal de Ética, cuando fuese necesario, dando cuenta a la Asamblea General en su sesión obligatoria anual.
  - l) Aprobar y modificar, a propuesta de la Corte de Arbitraje, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje AMCHAM, cuando fuese necesario.
  - m) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y hacer frente a las situaciones financieras.
  - n) Absolver la consultas que le puedan formular los asociados y a solicitud de partes intervenir como amigable componedor en las oportunidades en que se le solicite.
  - o) Absolver la consultas que le puedan formular los asociados y a solicitud de partes intervenir como amigable componedor en las oportunidades en que se le solicite.
  - p) Estudiar y decidir lo que debe hacer con respecto a iniciativas y/o reclamos de los asociados en este último caso siempre que no comprometa la posición de AMCHAM.
  - q) Determinar los servicios especiales que pueda proporcionar AMCHAM a sus asociados y de ser posible al público en general.
  - r) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo.
  - s) Disponer que el Presidente o quien lo sustituye convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso.
  - t) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, el Balance Anual con sus estados financieros, presupuestos y programas de trabajo que serán elaborados por el Gerente General.
  - u) Cualquier otra función no específicamente asignada a la Asamblea General y que no esté prohibida por el Estatuto, siempre que contribuya a la buena marcha de AMCHAM y al logro de sus objetivos.

## **CAPITULO III**

### **EL CONSEJO EJECUTIVO**

**Artículo 46º.-** El Consejo Ejecutivo está constituido por el Presidente, los dos Vice Presidentes, el Tesorero, el Secretario y el Director Ejecutivo, si éste fuese designado. A los cinco primeros los designará la Junta Directiva en su primera sesión anual. Salvo el Director Ejecutivo, estos dirigentes servirán por el término de un año o hasta que su sucesor asuma las obligaciones del cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente de año en año mientras sean miembros de la Junta Directiva elegidos conforme al artículo 35º.

**Artículo 47º.-** Corresponde al Consejo Ejecutivo:

- a) Impulsar el mejor logro de los objetivos de AMCHAM.
- b) Supervisar el cumplimiento de la política institucional aprobada por la Junta Directiva;
- c) Supervigilar el normal funcionamiento de AMCHAM;
- d) Compartir la responsabilidad de las decisiones que se tomen con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión, con excepción de quienes hayan salvado su voto;
- e) Aprobar el nombramiento de funcionarios de rango inferior al gerencial de AMCHAM así como sus respectivas remuneraciones.
- f) Ejercitar, en los casos urgentes, las funciones de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre;

**Artículo 48º.-** El Consejo Ejecutivo celebrará sesión una vez por mes. Se reunirá también extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo se celebrarán en el domicilio de AMCHAM o en el lugar que se precise en la convocatoria. Asimismo, se podrán reunir de manera no presencial, mediante cualquier tipo de medio digital disponible, de comunicación simultánea y sucesiva, que permita a los miembros del Consejo Ejecutivo intervenir, deliberar y decidir sobre los temas de Agenda.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en el domicilio que se haya registrado en AMCHAM, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio que pueda acreditarse indubitadamente, fijando la fecha, hora, lugar de la reunión o el medio por el cual se llevará a cabo (de ser no presencial), con indicación de los asuntos a tratar, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la realización de la sesión del Consejo Ejecutivo.

Para las reuniones del Consejo Ejecutivo, se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General. Podrá firmar también cualquier otro miembro del Consejo Ejecutivo que lo desee.

El Consejo Ejecutivo al inicio de cada periodo anual determinará un día al mes para celebrar sus sesiones.

## **CAPITULO IV**

### **LA PRESIDENCIA, LAS VICEPRESIDENCIAS, LA TESORERIA, LA SECRETARIA y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA”**

**Artículo 49º.-** El Presidente de la Junta Directiva gozará de las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como cualquier acto público que organice la institución;
- b) Autorizar, con su firma, los documentos oficiales de la institución;
- c) Ejercer, además, todas las facultades que le confieran el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- d) Ejercer las facultades que se indican en el Artículo 65, en el modo allí indicado.

**Artículo 50º.-** En los casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será reemplazado en todas sus funciones por el Primer Vicepresidente y, en defecto de éste, por el Segundo Vicepresidente y, a falta o impedimento de ambos, por el Director que designe la Junta Directiva.

La sola intervención de los Vicepresidentes o del Director designado será suficiente para presumir la ausencia o impedimento temporales, sin necesidad de prueba al respecto.

**Artículo 51º.-** El Primer Vicepresidente asumirá plenamente el ejercicio de la Presidencia hasta el término del período administrativo o hasta que se produzca una nueva elección, lo que suceda primero, en caso de vacancia del cargo de Presidente.

Igual responsabilidad corresponderá al Segundo Vicepresidente en caso de vacancia del cargo de Primer Vicepresidente.

**Artículo 52º.-** El Tesorero supervisará los asuntos económicos y financieros de AMCHAM, siendo Presidente nato del Comité Económico.

**Artículo 53º.-** El Secretario supervisará las comunicaciones, publicaciones,

actas de las reuniones y otros registros no contables de AMCHAM.

**Artículo 53°.**- La AMCHAM podrá contar con un Director Ejecutivo que en caso de ser designado tendrá todas aquellas funciones, facultades y atribuciones otorgadas al Gerente General en este Estatuto, siendo además miembro pleno de la Junta Directiva con voz y voto, conforme está establecido en el Artículo 40° de este Estatuto”.

## **CAPITULO V**

### **LOS COMITES**

**Artículo 54°.**- La Junta Directiva creará los Comités que sean convenientes para la buena marcha de AMCHAM, con excepción del Comité Económico que será permanente.

#### **El Comité Económico**

**Artículo 55°.**- El Comité Económico de AMCHAM estará constituido por el Tesorero, quien lo presidirá; por un Director, designado por el Presidente y por el Gerente Administrativo.

Constituirá quórum para sus sesiones la presencia de dos de sus miembros, debiendo asistir a todas sus sesiones el Gerente General.

Las reuniones del Comité Económico se celebrarán en el domicilio de AMCHAM o en el lugar que se precise en la convocatoria. Asimismo, se podrán reunir de manera no presencial, mediante cualquier tipo de medio digital disponible, de comunicación simultánea y sucesiva, que permita a los miembros del Consejo Ejecutivo intervenir, deliberar y decidir sobre los temas de Agenda.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita en el domicilio que se haya registrado en AMCHAM, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio que pueda acreditarse indubitadamente, fijando la fecha, hora, lugar de la reunión o el medio por el cual se llevará a cabo (de ser no presencial), con indicación de los asuntos a tratar, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la realización de la sesión del Comité Económico.

**Artículo 56°.**- Son atribuciones del Comité Económico:

- a) Presentar anualmente al Consejo Ejecutivo, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Balance Anual con sus respectivos estados financieros.
- b) Supervigilar la contabilidad de AMCHAM.
- c) Formular el presupuesto anual de la institución.
- d) Supervisar la emisión de los recibos de cuotas.
- e) Supervisar la ejecución del presupuesto.

- f) Cautelar las reservas específicas y los fondos que se constituyan para fines determinados.
- g) Presentar al Consejo Ejecutivo estados financieros mensuales para que sean elevados a la Junta Directiva.
- h) Proponer al Consejo Ejecutivo las modificaciones respecto del establecimiento y cuantía de las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias, a fin de que previa aprobación del Consejo Ejecutivo tales propuestas sean elevadas a la Junta Directiva para que ésta resuelva sobre las mismas conforme al Estatuto.
- i) Informar al Consejo Ejecutivo sobre los socios morosos.
- j) Proponer, en general, al Consejo Ejecutivo, todas las medidas de carácter económico y financiero que puedan redundar en beneficio de AMCHAM.

## **CAPITULO VI**

### **LAS GERENCIAS**

#### **El Gerente General:**

**Artículo 57º.-** La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien asumirá también la representación legal de la institución y desarrollará su función bajo la supervisión directa del Consejo Ejecutivo y de su Presidente y actuará como jefe de los servicios y como secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

En caso se opte por designar a un Director Ejecutivo, éste se desempeñará como miembro pleno de la Junta Directiva con voz y voto, y asumirá todas las funciones, facultades y atribuciones que le corresponden al Gerente General en el presente Estatuto”.

**Artículo 58º.-** Si algún asociado o su representante, si es persona jurídica, asumiese las funciones de Gerente General o de cualquier otra Gerencia de AMCHAM, automáticamente cesarán los derechos que le confiere el artículo 12º del Estatuto y su actuación estará limitada a lo que se establece en el artículo anterior.

**Artículo 59º.-** El Gerente General deberá despachar todos los asuntos administrativos de AMCHAM y de los Comités; gestionar ante las oficinas de los Poderes Públicos el rápido despacho de los asuntos en tramitación e informarse de cuantos asuntos interesen a los fines de la institución, recopilando datos, formando estadísticas, etc.; llevar los Libros de Actas de las Asambleas que se realicen, así como de la Junta Directiva, del Consejo Ejecutivo y del Comité Económico; llevar los registros de los socios, etc.; vigilar que la contabilidad de la institución sea llevada con regularidad; vigilar, asimismo, las cobranzas y pagos con intervención del Tesorero; proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas e iniciativas que conceptúe convenientes para la buena marcha de la institución.

**Artículo 60º.-** El Gerente General asistirá a las Asambleas Generales, a las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo Ejecutivo y del Comité Económico, dando cuenta de todos los asuntos que requieran resolución y suministrará los datos y antecedentes que le sean solicitados.

**Artículo 61º.-** En caso de urgencia, el Gerente General podrá adoptar, con carácter provisional, todas aquellas medidas que requieran la naturaleza del caso sobre asuntos económicos y administrativos internos de AMCHAM, con la participación de un miembro del Consejo Ejecutivo, debiendo ponerlas inmediatamente en conocimiento del Presidente.

**Artículo 62º.-** El Gerente General podrá sugerir a la Junta Directiva el establecimiento de cualquier otro servicio que juzgue necesario en AMCHAM.

**Artículo 63º.-** El Gerente General tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Cumplir en todo momento las instrucciones impartidas por la Junta Directiva, y el Consejo Ejecutivo, colaborar en los preparativos para las distintas reuniones, convocarlas y asistir a las mismas.
- b) Elaborar conjuntamente con el Departamento de Contabilidad los estados financieros y presupuestos, presentándolos oportunamente al Comité Económico para su aprobación y presentación al Consejo Ejecutivo y a la Junta Directiva.
- c) Mantener informado a la Junta Directiva, al Consejo Ejecutivo y a los Comités sobre los acontecimientos no rutinarios de AMCHAM, sobre el desarrollo de nuevas ideas o iniciativas.
- d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva la Memoria Anual, el Balance los Presupuestos y programas de actividades.
- e) Atender las peticiones de los miembros, prestar su colaboración y suministrar la información a que tengan derecho.
- f) Ser el custodio de los bienes de AMCHAM y responsable ante la Junta Directiva por su cuidado.
- g) Al finalizar sus funciones, el Gerente General procederá a la entrega oficial de todos los libros y demás documentos propiedad de AMCHAM, bajo responsabilidad.
- h) Ejercer las facultades que se indican en el Artículo 68º y 69º, en el modo allí indicado.

### **Las Gerencias de Areas**

**Artículo 64º.-** El Consejo Ejecutivo aprobará el Organigrama de la Institución. Los Gerentes de Área dependerán directamente de la Gerencia General y cumplirán las funciones propias de sus cargos, circunscribiendo sus atribuciones y obligaciones al área de su ámbito respectivo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán reemplazar al Gerente General en los casos y forma que se establezca.

## **CAPÍTULO VII EL TRIBUNAL DE ÉTICA**

**Artículo 65°.**- El Tribunal de Ética de la AMCHAM tendrá como finalidad hacer cumplir lo establecido en el Código de Ética a los miembros, directores, ejecutivos, colaboradores y en general de todas las personas que formen parte de la AMCHAM; para ello tendrá plena autonomía e independencia; sin embargo llevará a cabo sus funciones con el apoyo administrativo y logístico de AMCHAM.

**Artículo 66°.**- El Tribunal de Ética está conformado por 7 miembros, uno de los cuales será el Presidente. Sus miembros son propuestos por la Dirección Ejecutiva y designados por la Junta Directiva, debiéndose tomar en consideración la solvencia ética y profesional de los candidatos. El Tribunal designará a su Presidente.

Los miembros del Tribunal de Ética son designados por 3 años, pudiendo ser reelegidos. Sus cargos no son removibles, salvo que exista causa justificada a decisión de la Junta Directiva o presenten su renuncia.

Las sesiones y convocatorias se llevarán a cabo de conformidad con su Reglamento.

El Tribunal de Ética sesionará en el domicilio de AMCHAM o en el lugar que se precise en la convocatoria. También podrá sesionar de manera no presencial, ya sea a través de teléfono, facilidades electrónicas, plataformas virtuales u otro medio, que permita la participación de sus miembros y garantice la autenticidad de los acuerdos.

**Artículo 67°.**- Son funciones del Tribunal de Ética:

- a) Decidir los casos de infracción a los principios del Código de Ética por parte de los miembros de AMCHAM y determinar e imponer las sanciones que correspondan, según sea el caso.
- b) Absolver las conductas de naturaleza ética que le formulen la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva de AMCHAM, proporcionando las recomendaciones que les sean requeridas.
- c) Proponer su Reglamento a la Junta Directiva, así como cualquier modificación que estime necesaria. Proponer a la Dirección Ejecutiva cursos de acción para el cumplimiento del compromiso de AMCHAM en la lucha contra el soborno y la corrupción.
- d) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que considere necesarias a fin de mantener actualizado el Código de Ética.

## **TITULO VIII**

### **LOS PODERES**

**Artículo 68º:** El Presidente de la Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Director Ejecutivo o, en su caso, el Gerente General actuando individualmente gozarán de las siguientes facultades de representación: [...]”.

- a) Representar a AMCHAM ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, políticas, laborales, administrativas, municipales, policiales y civiles, o de cualquiera otra índole, ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas y reconvenciones, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones, valiéndose de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tachar y ofrecer testigos, prorrogar jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, deducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones criminales, incluyendo las facultades generales señaladas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo Código, por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos; esto es demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, conciliar judicialmente, conciliar extrajudicialmente.

Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa, pudiendo delegar y/o sustituir facultades a favor de terceros; el presente poder será válido para todo proceso iniciado o por iniciarse sea cual fuere la naturaleza del juicio.

- b) Asimismo podrá iniciar procedimientos no contenciosos, llámense sucesión intestada o declaratoria de herederos, inventarios, administración judicial de bienes, inscripción y rectificación de partidas, reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero y las que la ley señale; iniciar acciones judiciales e interponer recursos, renunciar a términos, promover juicios, pedir mandamiento de embargo y embargos preventivos cualquiera sea su forma, prestar caución juratoria, nombrar depositarios, solicitar remates, adjudicaciones, de bienes y rendiciones de cuentas, aprobarlas o impugnarlas; promover juicios de compromiso, someter cuestiones a arbitraje con o sin renuncia de todo recurso, representarla en dichos juicios arbitrales y de liquidaciones, nombrar y aceptar árbitros, celebrar todo género de acuerdos, nombrar peritos, aprobar o impugnar operaciones periciales.

Asimismo delegar y cancelar el presente mandato judicial, nombrar un sustituto y reasumirlo nuevamente estando autorizado para solicitar declaraciones de quiebra y formación de concursos, verificar créditos, jurar la efectividad de ellos, impugnar a los otros acreedores, celebrar convenios, admitir proposiciones de convenios, asistir a juntas de acreedores, votar en ellas y establecer protestas, nombrar y remover miembros, intervenir en juicios universales de herencia y particiones en que tenga interés AMCHAM, pedir todo género de medidas preventivas y entablar acciones preparatorias y en fin representar a ésta en todo procedimiento administrativo o judicial, incluidos los fueros privativos, sean o no contenciosos, con la autoridad, derechos y facultades generales y/o especiales que le son inherentes para poder representar ampliamente a AMCHAM ante dichos fueros.

- c) Representar a AMCHAM ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de AMCHAM.
- d) Dirigir las operaciones de AMCHAM y realizar todos los actos que la marcha ordinaria de AMCHAM requiera, respetando las limitaciones y formalidades establecidas en el Estatuto.

**Artículo 69º.-** El Presidente de la Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Gerente General actuando de manera conjunta dos cualesquiera de ellos gozarán de las facultades siguientes:

- a) Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra-venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de préstamo, de mutuo, comodato, arrendamiento de muebles e inmuebles, de suministro, de garantía, de cesión de créditos, derechos y/o posición contractual, de permuta, donación, Tarjetas de Crédito, Underwriting o Factoring; recibir y aceptar en nombre de la sociedad las garantías mobiliarias y/o hipotecarias que ofrezcan los deudores de ésta, suscribiendo inclusive si fuera necesario transacciones extra-judiciales por documento privado y/o público; y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social, siempre y cuando el importe de dichos contratos no excede de US\$ 3,000.00 o no compromete a AMCHAM por un plazo mayor de un año.
- b) Nombrar y despedir empleados, fijando sus obligaciones y pactando la remuneración de sus servicios; celebrar contratos de trabajo, modificar, prorrogar, renovar, resolver y convenir la extinción de dichos contratos con el personal, así como cualquier otro documento de naturaleza laboral relacionado con el personal; y contratar los asesores externos.

- c) Podrán decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, derivados financieros, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, contratos de tarjeta de crédito y créditos en general; emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella.
- d) Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concediese a la sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes. Esta facultad incluye la posibilidad de otorgar, levantar, cancelar, modificar cualquier garantía, sean estas garantía mobiliaria, hipoteca o cualquier tipo de garantía, inclusive cuando la sociedad participe como acreedor, deudor o tercero garante.
- e) Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, aceptando la constitución de garantías de cualquier clase que los deudores puedan otorgar en favor de la empresa, suscribiendo al efecto todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para tal fin; elegir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad; celebrar transacciones extrajudiciales, otorgando recibos, cancelaciones y finiquitos.
- f) Acordar la intervención de la sociedad en la constitución de cualquier clase de personas jurídicas, suscribiendo sin limitación acciones y/o participaciones, pudiendo modificar, rescindir o resolver esos Contratos. Representar a la sociedad en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas Generales de Accionistas o de Socios, en sociedades mercantiles o civiles, en Juntas de Acreedores y en las Juntas de Miembros de la asociación a que pertenezca y tomar parte en los debates con voz y voto.
- g) Endosar cheques para depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad.
- h) Delegar, sustituir total o parcialmente todas las facultades conferidas.

## **TITULO VI**

### **REFORMA DEL ESTATUTO Y LIQUIDACIÓN DE AMCHAM**

#### **Reforma del Estatuto:**

**Artículo 70º.-** Para la reforma total o parcial de este Estatuto deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 29º de este Estatuto, siendo requisito indispensable que previamente el Gerente General haya enviado por un medio fehaciente a todos los asociados el proyecto de reforma cuando menos siete (7) días antes de la fecha fijada para la sesión.

#### **Liquidación:**

**Artículo 71º.-** Para acordar la disolución, suspensión o receso de AMCHAM, se requerirá de una Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 29º de este estatuto.

La misma Asamblea procederá a nombrar liquidadores, en número impar. Los liquidadores ejercerán la representación legal de AMCHAM con todos los poderes y facultades que sean necesarios a los fines de la misma, cesando en sus funciones la Junta Directiva.

**Artículo 72º.-** Si a la disolución y liquidación de AMCHAM resultare un excedente después de cancelada todas las obligaciones, dicho excedente será donado a una institución de caridad que será determinada por la Asamblea General Extraordinaria. En ningún caso los bienes serán distribuidos entre los asociados.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 73º.-** La Junta Directiva dictará las disposiciones reglamentarias de este Estatuto y del régimen interno de la institución. Podrá, además, dictar disposiciones sobre los casos no previstos en el Estatuto con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea de asociados que se reúna.

**Artículo 74º.-** "Forma parte integrante del presente Estatuto el Código de Ética aprobado por la Asamblea General, cuyo texto se incorpora como anexo".

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

A partir del ejercicio 1999 la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el Capítulo II del presente Estatuto. La Junta Directiva determinará oportunamente el criterio a seguir respecto a los miembros que, a pesar de no haber vencido el plazo de vigencia de sus respectivos nombramientos, deberán cesar para dejar las seis (6) vacantes necesarias a fin de que la renovación se realice por tercios. Asimismo, el Balance Anual correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1997 será aprobado en la Asamblea Ordinaria Anual a realizarse en el mes de febrero de 1998.